

**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO**

**EXPEDIENTES:** SUP-JDC-912/2013 Y ACUMULADOS

**ACTORES:** ROSACRUZ RODRÍGUEZ PIZANO Y OTROS

**ÓRGANO RESPONSABLE:**  
COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL, ACTUALMENTE ÓRGANO DEL PARTIDO POLÍTICO DENOMINADO "MORENA"

**MAGISTRADO PONENTE:** MANUEL GONZÁLEZ OROPEZA.

**SECRETARIOS:** GERARDO RAFAEL SUÁREZ GONZÁLEZ Y ÁNGEL JAVIER ALDANA GÓMEZ

México, Distrito Federal, a primero de diciembre de dos mil catorce.

**VISTOS**, para resolver los autos del incidente de inejecución de la sentencia de veintiuno de agosto de dos mil trece, así como de las incidentales de veintiséis de marzo, veintiocho de mayo, veinticinco de junio y nueve de septiembre del presente año, dictadas por esta Sala Superior en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificado con la clave SUP-JDC-912/2013 y acumulados; y,

**SUP-JDC-912/2013 Y ACUMULADOS.  
INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA**

**R E S U L T A N D O S:**

**I.- Antecedentes.-** De la narración de hechos que los actores Rosacruz Rodríguez Pizano, José Ceballos Godina, María Eugenia Balderas Belloc, Hiram Rodríguez Pizano, Sergio Uriel Rodríguez Arellano, Rafael de la Colina Méndez, Luis Manuel Torres Aguilar, Leonardo Jaramillo Reyes y Verónica Martínez Martínez, hacen en sus respectivos escritos de desahogo de la vista ordenada mediante proveído de primero de octubre del presente año, así como de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

**1.- Congreso Estatal de Movimiento Regeneración Nacional de Colima.-** El once de octubre de dos mil doce, en el seno del Congreso Estatal de Movimiento Regeneración Nacional de Colima se eligió a su Comité Ejecutivo Estatal, así como a los integrantes de su Comisión Estatal de Honestidad y Justicia de dicha entidad federativa, integración que fue ratificada el veintitrés de octubre siguiente, por el Consejo Estatal de dicha asociación.

En esta última sesión, los integrantes del citado Consejo Estatal determinaron, por mayoría, revocar a Vladimir Parra Barragán del cargo de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de Movimiento Regeneración Nacional en el Estado de Colima.

**2.- Informe al Comité Ejecutivo Nacional de Movimiento Regeneración Nacional.-** Mediante escrito de diecisiete de noviembre de dos mil doce, diversos miembros del Consejo

**SUP-JDC-912/2013 Y ACUMULADOS.  
INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA**

Estatad de Movimiento Regeneración Nacional de Colima, informaron al Comité Ejecutivo Nacional, con atención a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, ambos órganos de dicha asociación, la situación que prevalecía en esa entidad federativa, en relación a la constitución e integración de sus órganos de dirección estatales, especialmente, la destitución y nueva designación del Presidente del Comité Ejecutivo Estatal.

**3.- Oficio de respuesta.-** Mediante oficio CNHJ-0001-2012, de veinte de diciembre de dos mil doce, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Movimiento Regeneración Nacional dio respuesta al informe mencionado en el punto que antecede, en los siguientes términos:

HIRAM RODRÍGUEZ PIZANO, VERÓNICA MARTÍNEZ MARTÍNEZ, ROSACRUZ RODRÍGUEZ PIZANO, LEONARDO JARAMILLO REYES, LUIS MANUEL TORRES AGUILAR, MARÍA EUGENIA BALDERAS BELLOC, RAFAEL DE LA COLINA MÉNDEZ, SERGIO URIEL RODRÍGUEZ ARELLANO Y JOSÉ CEBALLOS GODINA.

CONSEJEROS ESTATALES DEL MOVIMIENTO  
REGENERACIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE  
COLIMA.  
PRESENTES

Lic. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo en mi calidad de Secretario de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Movimiento Regeneración Nacional (MORENA) doy cuenta con el escrito presentado a esta H. Comisión, por los compañeros consejeros estatales de Colima arriba mencionados, el día veinte de noviembre del año en curso, en el que en esencia se nos informa de los hechos acontecidos entre el once de octubre y el quince de noviembre del presente año, en relación a la constitución e integración de los órganos de dirección del MORENA en el estado de Colima.

**SUP-JDC-912/2013 Y ACUMULADOS.  
INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA**

Se procede al estudio de lo que en dicho escrito se nos informa, en particular los puntos 6.- 9.- y 10.- con respecto a que con fecha veintitrés de octubre de dos mil doce en reunión de Consejo Estatal se propuso la revocación de mandato del C. Vladimir Parra Barragán del cargo de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, siendo esta aprobada, según informan, por diez de los quince consejeros estatales, procediéndose a su sustitución por la C. Rosacruz Rodríguez Pizano.

**Por lo tanto, en vista de lo anterior, y conforme a las facultades que nos confieren los Estatutos, la Comisión Nacional de Honestidad declara inválidos los actos llevados a cabo por el Consejo Estatal del MORENA en Colima en el sentido de revocar el mandato a Vladimir Parra Barragán como Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del MORENA en el Estado de Colima, y, por consiguiente tampoco es válido el nombramiento como nueva responsable de la Presidencia Estatal de MORENA, por sustitución, que hicieron a favor de Rosacruz Rodríguez Pizano, toda vez que estamos ante un caso de violación clara al principio de que todos tenemos derecho a un debido proceso (artículos 14 y 18 constitucionales), cuando se nos imputa un hecho violatorio de la normatividad, en particular el procedimiento para llevar a cabo la revocación de mandato o sustitución de integrantes de los comités ejecutivos estatales que marca el artículo 27° inciso j), relacionado con el artículo 2° fracción décima que habla de las comisiones de honestidad y justicia como las instancias para resolver controversias; ambos artículos están contenidos en el proyecto de Estatutos dado a conocer durante el Congreso Nacional. El artículo 27 inciso j) establece muy puntualmente que un requisito previo para determinar la revocación de mandato o sustitución que haga un Consejo Estatal debe ser la previa fundamentación y dictamen de la causa que la motiva por todos los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, dictamen que a la fecha no hechos (sic) emitido toda vez que no ha llegado a nosotros la solicitud de revocación de mandato a integrante alguno del Comité Ejecutivo Estatal en Colima.**

**En vista de lo anterior se infiere que, de acuerdo a la normatividad de nuestro movimiento, quien actualmente ocupa el cargo de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal en el Estado de Colima es quien previamente fue electo en el Congreso Estatal**

**SUP-JDC-912/2013 Y ACUMULADOS.  
INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA**

**respectivo de fecha once de octubre, el C. Vladimir Parra Barragán.**

Además, del análisis de los puntos 1.- y 5.- del escrito en comento se desprende que durante el Congreso Estatal de MORENA en el Estado de Colima, la integración de la Comisión Estatal de Honestidad y Justicia no fue hecha con delegados al Congreso Estatal, electos previamente en los congresos distritales respectivos, sino que en los hechos fue abierta a los ciudadanos que quisieran participar. Ello vulnera el sentido en torno a la Convocatoria al Congreso Nacional del MORENA emitida el nueve de septiembre de dos mil doce por el anterior Comité Ejecutivo Nacional y el Proyecto de Estatuto que la acompaña.

**Por lo tanto se ordena al Consejo Estatal del MORENA en el Estado de Colima que, a más tardar el día veinte de enero de dos mil trece, reponga la elección de la totalidad de los integrantes de la Comisión Estatal de Honestidad y Justicia de su entidad, de acuerdo a lo que al respecto dispongan los Estatutos emanados del Congreso Nacional y que se publicarán a la brevedad. Se comisiona a los consejeros estatales C. Hiram Rodríguez Pizano a quien por este medio se le hace saber su encomienda, y al C. Vladimir Parra Barragán, para que, de manera conjunta o separada, procedan a notificar de lo aquí ordenado a los demás consejeros estatales, de acuerdo a cualquiera de las modalidades para notificaciones que señala el Proyecto de Estatutos dado a conocer en el pasado Congreso Nacional, artículo 61, salvo el inciso b).**

Atento a lo antes señalado, los integrantes de esta H. Comisión, Héctor Díaz-Polanco, Martha Pérez Bejarano, David Cervantes Peredo, Adrián Arroyo Legaspi y Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, acuerdan:

**1.- Fórmese un expediente con el número consecutivo que corresponda, siendo el 0001/2012.**

2.- Al no desprenderse del contenido del escrito presentado la interposición de un medio de impugnación y dado que los propios firmantes aducen haber interpuesto quejas ante instancia local, procédase a tomar nota de lo informado en el escrito de cuenta.

3.- La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del MORENA declara inválidos los actos llevados a cabo por el Consejo Estatal del MORENA en Colima en el sentido

**SUP-JDC-912/2013 Y ACUMULADOS.  
INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA**

de revocar el mandato a Vladimir Parra Barragán como Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del MORENA en dicha entidad, y, por consiguiente tampoco es válido el nombramiento como nueva responsable de la Presidencia Estatal de MORENA en Colima, por sustitución, que hicieron a favor de Rosacruz Rodríguez Pizano. Por consiguiente se infiere que quien actualmente ocupa el encargo de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal en el Estado de Colima es el C. Vladimir Parra Barragán.

4.- Se ordena a los integrantes del Consejo Estatal del MORENA en el Estado de Colima que, a más tardar el día veinte de enero de dos mil trece, reponga la elección de la totalidad de los integrantes de la Comisión Estatal de Honestidad y Justicia de su entidad, de acuerdo a lo que al respecto dispongan los Estatutos emanados del Congreso Nacional y que se publicarán a la brevedad. Se comisiona a los consejeros estatales C. Hiram Rodríguez Pizano a quien por este medio se le hace saber su encomienda, y al C. Vladimir Parra Barragán, para que, de manera conjunta o separada, procedan a notificar de lo ordenado en este cuarto punto a los demás consejeros estatales, de acuerdo a cualquiera de las modalidades para notificaciones que señala el Proyecto de Estatutos dado a conocer en el pasado Congreso Nacional, artículo 51, salvo el inciso b).

Notifíquese.

(...)

**4.- Resolución del órgano responsable.-** El dos de abril de dos mil trece, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Movimiento Regeneración Nacional, emitió resolución en el expediente **0001/2012**, en los siguientes términos:

“...

**PRIMERO. Se declaran fundadas, en los términos precisados en el considerando séptimo,** las acusaciones expuestas por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia y el Comité Ejecutivo Nacional, ambos de Morena en contra de Hiram Rodríguez Pizano, Verónica Martínez Martínez, Rosacruz Rodríguez Pizano,

**SUP-JDC-912/2013 Y ACUMULADOS.  
INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA**

Leonardo Jaramillo Reyes, María Eugenia Balderas Belloc, Rafael de la Colina Méndez, Sergio Uriel Rodríguez Arellano, Luis Manuel Torres Aguilar José Ceballos Godina.

**SEGUNDO. Se sanciona con amonestación privada conforme a lo señalado, en su parte conducente, en el Considerando Quinto,** al consejero estatal de Morena en el Estado de Colima, José Ceballos Godina.

**TERCERO. Se sanciona con suspensión de derechos, conforme a lo que se precisa, en su parte conducente, en el considerando Séptimo,** a los protagonistas del cambio verdadero Leonardo Jaramillo Reyes, María Eugenia Balderas Belloc, Rafael de la Colina Méndez, Sergio Uriel Rodríguez Arellano y Luis Manuel Torres Aguilar.

**CUARTO. Se sanciona con la cancelación de la afiliación, conforme a lo que se precisa, en su parte conducente, el Considerando Séptimo,** a los ciudadanos Hiram Rodríguez Pizano, Rosacruz Rodríguez Pizano y Verónica Martínez Martínez.

**QUINTO. Para mejor proveer,** se recomienda al Comité Ejecutivo de Morena en el Estado de Colima, que, con la anuencia del Comité Ejecutivo Nacional de Morena, y en el contexto de las Asambleas Municipales constitutivas, adecue la Convocatoria respectiva y, conforme al artículo 48 del Estatuto vigente convoque a la elección de consejeros estatales extraordinarios en los municipios para la debida integración de los órganos ejecutivos, de conducción y jurisdiccional, respetando siempre la proporcionalidad, de acuerdo al tamaño del listado nominal de los municipios en relación con la lista nominal de su distrito federal electoral. También se recomienda que entre los consejeros estatales ordinarios y los extraordinarios no haya más del doble de los consejeros estatales ordinarios originales (quince).

**SEXTO. Se solicita al Secretario de Organización del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA** conforme al artículo 14 del Estatuto Vigente, **haga la depuración conducente** al padrón Nacional de Protagonistas del Cambio Verdadero.

**SÉPTIMO. Incorpórese,** conforme al artículo 78 inciso t) del Estatuto vigente los datos de los Protagonistas del Cambio Verdadero sancionados en el Registro Nacional de Afiliados Sancionados.

**SUP-JDC-912/2013 Y ACUMULADOS.  
INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA**

**NOTIFÍQUESE: Personalmente, por instructivo o por correo electrónico** a las partes. Lo anterior con apoyo de los artículos 119 y 120 del Estatuto vigente.

Archívese este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

...”.

**5.- Juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.-** Mediante escritos presentados el catorce de mayo de dos mil trece, en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior, Rosacruz Rodríguez Pizano, José Ceballos Godina, María Eugenia Balderas Belloc, Hiram Rodríguez Pizano, Sergio Uriel Rodríguez Arellano, Rafael de la Colina Méndez, Luis Manuel Torres Aguilar, Leonardo Jaramillo Reyes y Verónica Martínez Martínez, promovieron sendos juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, en contra de la resolución de dos de abril de dos mil trece, dictada en el expediente 0001/2012, por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Movimiento Regeneración Nacional. Dichos medios de impugnación fueron radicados con las claves SUP-JDC-912/2013, SUP-JDC-913/2013, SUP-JDC-914/2013, SUP-JDC-915/2013, SUP-JDC-916/2013, SUP-JDC-917/2013, SUP-JDC-918/2013, SUP-JDC-919/2013 y SUP-JDC-920/2013.

**6.- Sentencia en el juicio ciudadano SUP-JDC-912/2013 y acumulados.-** El veintiuno de agosto de dos mil trece, esta Sala Superior dictó sentencia en el juicio para la protección de

**SUP-JDC-912/2013 Y ACUMULADOS.  
INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA**

los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave de expediente SUP-JDC-912/2013 y acumulados, cuyos puntos resolutivos fueron del tenor siguiente:

[...]

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** Se **acumulan** los expedientes correspondientes a los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano números SUP-JDC-913/2013 al SUP-JDC-920/2013, al diverso juicio ciudadano SUP-JDC-912/2013, por ser éste el que se recibió primero en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior. En consecuencia, glósese copia certificada de los puntos resolutivos de esta resolución a los autos de los expedientes cuya acumulación se decreta.

**SEGUNDO.** Se **revoca** la resolución de dos de abril de dos mil trece, emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Movimiento Regeneración Nacional, en el expediente 0001/2012.

**TERCERO.-** Se ordena a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Movimiento Regeneración Nacional que restituya a Rosacruz Rodríguez Pizano, José Ceballos Godina, María Eugenia Balderas Belloc, Hiram Rodríguez Pizano, Sergio Uriel Rodríguez Arellano, Rafael de la Colina Méndez, Luis Manuel Torres Aguilar, Leonardo Jaramillo Reyes y Verónica Martínez Martínez, en sus derechos al interior de dicha asociación.

[...]

**7.-. Primer incidente de inejecución de sentencia.-** Mediante escritos de cuatro de marzo del presente año, recibidos en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior el inmediato día cinco, Rosacruz Rodríguez Pizano, José Ceballos Godina, María Eugenia Balderas Belloc, Hiram Rodríguez Pizano, Sergio Uriel Rodríguez Arellano, Rafael de la Colina Méndez, Luis Manuel Torres Aguilar, Leonardo Jaramillo Reyes y Verónica Martínez Martínez, promovieron incidente de inejecución de la sentencia

**SUP-JDC-912/2013 Y ACUMULADOS.  
INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA**

de veintiuno de agosto de dos mil trece, dictada por esta Sala Superior en el expediente al rubro citado, el cual fue resuelto el veintiséis de marzo del año en curso, en el sentido de estimarlo parcialmente fundado y ordenar a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Movimiento Regeneración Nacional, que de inmediato, una vez que le fuera notificada la sentencia incidental, cumpliera en sus términos lo ordenado en la citada ejecutoria.

Dicha sentencia fue notificada a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Movimiento Regeneración Nacional, el veintisiete de marzo de dos mil catorce.

**8.- Segundo incidente de inejecución de sentencia.-**

Mediante escritos de diecisiete de abril del año que transcurre, recibidos en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior el inmediato día veintidós, Rosacruz Rodríguez Pizano, José Ceballos Godina, María Eugenia Balderas Belloc, Hiram Rodríguez Pizano, Sergio Uriel Rodríguez Arellano, Rafael de la Colina Méndez, Luis Manuel Torres Aguilar, Leonardo Jaramillo Reyes y Verónica Martínez Martínez, promovieron incidentes de inejecución de la sentencia de veintiuno de agosto de dos mil trece, así como de la incidental de veintiséis de marzo último, dictadas en el expediente al rubro citado, el cual fue resuelto el veintiocho de mayo del año en curso, en el sentido de estimarlo parcialmente fundado y ordenar a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, así como al Comité Ejecutivo Estatal en Colima y a la Comisión Estatal de Honestidad y Justicia de dicha entidad federativa, todos de Movimiento Regeneración

**SUP-JDC-912/2013 Y ACUMULADOS.  
INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA**

Nacional, llevar a cabo los actos precisados en la parte última del Considerando Tercero de dicha ejecutoria.

Sentencia que fue notificada a los indicados órganos de la citada asociación, el inmediato día veintinueve de mayo.

**9.- Tercer incidente de inejecución de sentencia.-** Mediante escrito de tres de junio de dos mil catorce, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Movimiento Regeneración Nacional, actualmente órgano del Partido Político Nacional denominado "Morena", presentaron ante esta Sala Superior un escrito denominado solicitud de "ACLARACIÓN AL INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA", respecto de la resolución incidental dictada el veintiocho de mayo último en el presente expediente.

Derivado del escrito anterior, por auto de diez de junio del año en curso, el Magistrado Instructor acordó, entre otras cuestiones, integrar el correspondiente cuaderno incidental de inejecución de sentencia, el cual fue resuelto el inmediato día veinticinco, en el sentido de tener por incumplida la sentencia de veintiuno de agosto de dos mil trece, así como las incidentales de veintiséis de marzo y veintiocho de mayo del presente año, dictadas por esta Sala Superior en el expediente al rubro citado, ordenando a la citada Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, así como al Comité Ejecutivo Estatal en Colima y a la Comisión Estatal de Honestidad y Justicia en dicha entidad federativa, todas de Movimiento Regeneración Nacional, actualmente órganos del Partido Político Nacional

**SUP-JDC-912/2013 Y ACUMULADOS.  
INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA**

denominado "Morena", llevar a cabo los actos atinentes a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en las sentencias de mérito.

**10.- Cuarto incidente de inejecución de sentencia.-** Mediante escrito de catorce de julio último, recibido en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior el inmediato día diecisiete, María Yulia Carrillo Nava, Genaro Guadalupe Ceja y José Isabel Magaña Sandoval, quienes se ostentan como mayoría y únicos Comisionados en funciones de la Comisión Estatal de Honestidad y Justicia de Movimiento Regeneración Nacional, actualmente órgano del Partido Político Nacional denominado "MORENA", se inconformaron sobre el incumplimiento de la ejecución de la sentencia de fondo de veintiuno de agosto de dos mil trece e incidentales de veintiocho de mayo y veinticinco de junio del año en curso. Escrito que fue radicado con la clave de expediente SUP-AG-54/2014.

Dicho escrito motivó la sentencia incidental dictada por esta Sala Superior el treinta de julio último, mediante la cual se determinó reencauzar el citado Asunto General a incidente de inejecución de sentencia del expediente al rubro citado, el cual fue resuelto el nueve de septiembre de dos mil catorce, en el sentido de tener por incumplidas las sentencias de mérito, ordenando a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, así como al Comité Ejecutivo Estatal en Colima y a la Comisión Estatal de Honestidad y Justicia en dicha entidad federativa, todas de Movimiento Regeneración Nacional, actualmente órganos del Partido Político Nacional denominado "Morena", que a la brevedad posible, restituyera a los actores en sus

**SUP-JDC-912/2013 Y ACUMULADOS.  
INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA**

derechos al interior de dicho partido político y remitiera a este órgano jurisdiccional electoral federal, las documentales en las que se hicieran constar los cargos directivos de los que eran titulares los impetrantes José Ceballos Godina, María Eugenia Balderas Belloc, Sergio Uriel Rodríguez Arellano y Rafael de la Colina Méndez y en auxilio de esta Sala Superior notificara dicha sentencia incidental, así como la de veinticinco de junio último, al Comité Ejecutivo Estatal en Colima, para que llevara a cabo los actos precisados en las mismas, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en las ejecutorias en cuestión, precisando que no bastaba para tener por restituidos a los actores en sus derechos al interior del citado partido político, con convocarlos a una sesión ordinaria del referido Consejo Estatal, sino que era necesaria la formalización de su incorporación al indicado órgano partidario estatal, a través del levantamiento de una acta o cualquier otro instrumento en el que se hiciera constar dicho acto, así como la entrega formal y material de la documentación y demás elementos inherentes a cada cargo en particular.

**II.- Informe sobre cumplimiento de sentencia.-** Mediante escrito de treinta de septiembre del presente año, recibido en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior en la misma fecha, David Cervantes Peredo, en su carácter de Secretario de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Movimiento Regeneración Nacional, actualmente órgano del Partido Político Nacional denominado "Morena", en atención a lo ordenado en las sentencias dictadas en el expediente en que se actúa, remitió el informe correspondiente sobre el cumplimiento dado a

**SUP-JDC-912/2013 Y ACUMULADOS.  
INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA**

tales ejecutorias, anexando la documentación correspondiente contenida en un disco compacto.

**III.- Trámite y sustanciación.- 1.-** Por proveído de treinta de septiembre del año en curso, el Magistrado Presidente de esta Sala Superior ordenó turnar a la Ponencia del Magistrado Manuel González Oropeza, el escrito y anexos descritos en el punto inmediato anterior, a fin de que acordara y, en su caso, sustanciara lo que en Derecho procediera y, en su oportunidad propusiera la resolución correspondiente. Dicho acuerdo fue cumplimentado mediante oficio TEPJF-SGA-5419/14, de la misma fecha, suscrito por el Subsecretario General de Acuerdos.

**2.-** Por acuerdo de primero de octubre de dos mil catorce, el Magistrado Instructor ordenó al Secretario de Estudio y Cuenta respectivo, certificar el contenido del disco compacto remitido por la indicada Comisión Nacional de Honestidad y Justicia. Asimismo, dispuso dar vista a los actores y a los Comisionados en funciones de la Comisión Estatal de Honestidad y Justicia del citado partido político en el Estado de Colima, así como al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal en la citada entidad federativa y al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, con el citado escrito de treinta de septiembre del presente año, signado por David Cervantes Peredo, en su carácter de Secretario de la indicada Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, a fin de que manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**SUP-JDC-912/2013 Y ACUMULADOS.  
INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA**

**3.-** Mediante oficio TEPJF-SGA-5554/14, de nueve de octubre del presente año, signado por el Subsecretario General de Acuerdos de esta Sala Superior, remitió al Magistrado Instructor la documentación que a continuación se precisa: **a)** Nueve escritos de siete de octubre último, con sus anexos, a través de los cuales Rosa Cruz Rodríguez Pizano, José Ceballos Godina, María Eugenia Balderas Belloc, Hiram Rodríguez Pizano, Sergio Uriel Rodríguez Arrellano, Rafael de la Colina Méndez, Luis Manuel Torres Aguilar, Leonardo Jaramillo Reyes y Verónica Martínez Martínez, actores en el expediente citado al rubro, desahogaron la vista ordenada por proveído de primero de octubre de dos mil catorce, manifestando que el órgano partidario responsable no había dado cabal cumplimiento a lo ordenado en las sentencias dictadas en dicho expediente; y, **b)** Un escrito de siete de octubre del año en curso y sus anexos, por el cual María Yulia Carrillo Nava, Genaro Guadalupe Ceja y José Isabel Magaña Sandoval, Comisionados en funciones de la Comisión Estatal de Honestidad y Justicia de Movimiento Regeneración Nacional en el Estado de Colima, actualmente órgano del Partido Político Nacional denominado "Morena", desahogaron la vista ordenada en el citado acuerdo de primero de octubre próximo pasado.

**4.-** Mediante acuerdo de quince de octubre del año en curso, el Magistrado Instructor ordenó integrar el correspondiente cuaderno incidental de inejecución de sentencia y requirió a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del citado partido político nacional, remitiera a esta Sala Superior las constancias de notificación al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal en

**SUP-JDC-912/2013 Y ACUMULADOS.  
INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA**

Colima del mencionado partido político, del indicado acuerdo de primero de octubre de dos mil catorce. Dicho requerimiento fue desahogado por parte de la citada Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, mediante oficio presentado el veintisiete de octubre último.

**5.-** Por oficio CNHJ-088-2014, recibido en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior el veintisiete de octubre de dos mil catorce, el Secretario de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de "Morena", hizo del conocimiento de esta Sala Superior que el Comité Ejecutivo Estatal de dicho partido político nacional en Colima, llevaría a cabo el primero de noviembre del mes y año en curso, una reunión extraordinaria con la finalidad de reincorporar a los actores en los cargos que tenían hasta antes de que fueran sancionados.

**6.-** Mediante acuerdo de cinco de noviembre del presente año, el Magistrado Instructor requirió a la citada Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Político Nacional denominado "Morena", a fin de que remitiera a esta Sala Superior las constancias relativas a la indicada reunión extraordinaria del Comité Ejecutivo Estatal de dicho partido político en Colima, así como de la entrega formal y material a los actores de la documentación y demás elementos inherentes a los cargos partidarios en cuestión, apercibida que, en caso de no cumplir con lo ordenado, se le impondría alguna de las medidas de apremio previstas en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y se resolvería la incidencia con las constancias que obran en autos.

**SUP-JDC-912/2013 Y ACUMULADOS.  
INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA**

Dicho requerimiento fue desahogado por parte de la citada Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, mediante escrito de once de diciembre último, recibido en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior el inmediato día doce.

7.- Por auto de trece de noviembre de dos mil catorce, el Magistrado Instructor dio vista a los actores con las constancias remitidas por la indicada Comisión Nacional, en cumplimiento a lo ordenado mediante el citado acuerdo de cinco de noviembre último, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera en torno al acta de la reunión extraordinaria de primero del presente año, llevada a cabo por el Comité Ejecutivo Estatal de “Morena” en el Estado de Colima, a fin de reincorporar a los impetrantes en el cargo que ostentaban hasta antes de ser sancionados, apercibidos que, en caso de no cumplir con lo anterior, se resolvería la incidencia con los elementos que obran en autos.

De igual forma, el Magistrado Instructor requirió a la citada Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, para que remitiera las constancias de notificación a los actores María Eugenia Balderas Belloc y Rafael de la Colina Méndez, de la convocatoria a la citada reunión extraordinaria de primero de noviembre último, llevada a cabo por el Comité Ejecutivo Estatal de dicho partido político en Colima.

Dicho requerimiento fue desahogado, en tiempo y forma, por el órgano partidario responsable.

**SUP-JDC-912/2013 Y ACUMULADOS.  
INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA**

8.- Por auto de veintiuno de noviembre del año en curso, el Magistrado Instructor solicitó al Subsecretario General de Acuerdos de esta Sala Superior, la certificación respectiva en torno a la vista ordenada mediante diverso proveído de trece de noviembre último.

A través del oficio TEPJF-SGA-6425/14, de veintiuno de noviembre del presente año, el Subsecretario General de Acuerdos de esta Sala Superior, remitió al Magistrado Instructor la certificación solicitada, en la que se hace constar que en el periodo comprendido del catorce al diecinueve de de noviembre de dos mil catorce, no se había recibido en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional electoral federal, ninguna promoción por parte de los actores o de otra persona en su representación, relacionada con la indicada vista de trece de los corrientes.

**C O N S I D E R A N D O S:**

**PRIMERO.- Competencia.-** Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para conocer y resolver el incidente de inejecución de sentencia, dictada en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano al rubro indicado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17, 41, párrafo segundo, base VI, y 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 184, 186, fracción III, inciso c), y 189, fracciones I, inciso e), y XIX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así

**SUP-JDC-912/2013 Y ACUMULADOS.  
INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA**

como 79, párrafo 1, 80, párrafo 1, inciso f), y 83, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en atención a que la competencia que tiene este Tribunal Electoral, para resolver el fondo de una controversia, incluye también el conocimiento de las cuestiones incidentales relativas a la ejecución de la sentencia dictada en su oportunidad.

Igualmente, se sustenta esta competencia en el principio general de Derecho consistente en que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, porque se trata de un incidente derivado del incumplimiento a lo ordenado en la ejecutoria de veintiuno de agosto dos mil trece, así como en las sentencias incidentales de veintiséis de marzo, veintiocho de mayo, veinticinco de junio y nueve de septiembre, todas del presente año, dictadas por este órgano colegiado, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificado con la clave de expediente SUP-JDC-912/2013 y acumulados, lo que hace evidente que si esta Sala Superior tuvo competencia para resolver la litis principal y para resolver los primeros incidentes de inejecución de sentencia, también tiene competencia para decidir sobre el presente incidente, que resulta accesorio al juicio primigenio.

Además, sólo de esta manera se puede cumplir la garantía de tutela judicial efectiva e integral, prevista en el artículo 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que la función estatal de impartir justicia, pronta, completa e imparcial, a que alude ese precepto, no se agota con el

**SUP-JDC-912/2013 Y ACUMULADOS.  
INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA**

conocimiento y resolución del juicio principal, sino que comprende la plena ejecución de las sentencias dictadas; de ahí que lo inherente al cumplimiento de la ejecutoria pronunciada el veintiuno de agosto dos mil trece, así como de las incidentales de veintiséis de marzo, veintiocho de mayo, veinticinco de junio y nueve de septiembre del año en curso en el juicio citado al rubro, forme parte de lo que corresponde conocer a esta Sala Superior.

Al respecto, resulta aplicable la ratio essendi del criterio contenido en la Jurisprudencia 24/2001, visible a fojas 698 y 699 de la Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Volumen 1, Jurisprudencia, cuyo rubro es del tenor siguiente: **“TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES”**.

**SEGUNDO.- Análisis del incidente.-** Esta Sala Superior estima que deben tenerse por cumplidas las sentencias dictadas en el presente expediente, por las razones siguientes:

En primer lugar, debe decirse que el objeto o materia de un incidente por el cual se manifieste alguna circunstancia relacionada con el cumplimiento o inejecución de la sentencia, está determinado por lo resuelto en la ejecutoria, concretamente, la determinación asumida, porque ésta es la susceptible de ejecución y cuyo indebido cumplimiento se

**SUP-JDC-912/2013 Y ACUMULADOS.  
INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA**

puede traducir en la insatisfacción del derecho reconocido y declarado en la sentencia.

Lo anterior, tiene fundamento en la finalidad de la función jurisdiccional del Estado, consistente en hacer efectivo el cumplimiento de las determinaciones asumidas, para así lograr la aplicación del Derecho, de suerte que sólo se hará cumplir aquello que se dispuso dar, hacer o no hacer expresamente en la ejecutoria.

Por otra parte, en la naturaleza de la ejecución, la cual, en términos generales, consiste en la materialización de lo ordenado por el Tribunal para que se lleve a cabo el cumplimiento eficaz de lo establecido en la sentencia, así como, el principio de congruencia, en cuanto a que la resolución se debe ocupar sólo del contenido de lo controvertido en juicio y, por tanto, debe haber correlación de la misma materia en el cumplimiento o ejecución.

En consecuencia, a fin de evidenciar el cumplimiento a lo ordenado por esta Sala Superior en las sentencias dictadas en el presente expediente, es necesario precisar qué fue lo resuelto en la sentencia de veintiuno de agosto de dos mil trece, así como en las incidentales de veintiséis de marzo, veintiocho de mayo, veinticinco de junio y nueve de septiembre del presente año, dictadas dentro del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave de expediente SUP-JDC-912/2013 y acumulados,

**SUP-JDC-912/2013 Y ACUMULADOS.  
INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA**

respecto de cada uno de los órganos obligados de dicho partido político.

Al respecto, de las sentencias dictadas por esta Sala Superior en el expediente al rubro citado, se desprende que lo que se determinó fue dejar sin efectos las sanciones impuestas a los actores Rosacruz Rodríguez Pizano, José Ceballos Godina, María Eugenia Balderas Belloc, Hiram Rodríguez Pizano, Sergio Uriel Rodríguez Arellano, Rafael de la Colina Méndez, Luis Manuel Torres Aguilar, Leonardo Jaramillo Reyes y Verónica Martínez Martínez, por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Movimiento Regeneración Nacional, actualmente órgano del Partido Político Nacional denominado "Morena", derivadas del procedimiento 0001/2012, a fin de que los restituyera en el ejercicio de sus derechos al interior de Movimiento Regeneración Nacional, aunado a que se le constriñó a realizar el emplazamiento respectivo y reponer el procedimiento en el citado expediente incoado en su contra, a fin de hacer efectiva la garantía de audiencia y el debido proceso a los impetrantes.

Para acreditar el cumplimiento a lo anterior, éste órgano jurisdiccional electoral federal ordenó a la citada Comisión Nacional, en las sentencias incidentales de veintiocho de mayo y veinticinco de junio último, remitiera en un plazo no mayor a cinco días, contados a partir de la notificación de la misma, en copia certificada, la documentación siguiente:

**SUP-JDC-912/2013 Y ACUMULADOS.  
INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA**

**1.-** Las constancias del Padrón Nacional de Protagonistas del Cambio Verdadero de Morena, en las que se acreditara que los actores se encontraban registrados en dicho Padrón.

**2.-** Las constancias del Registro Nacional de Afiliados Sancionados, en las que se acreditara que los actores no se encontraban inscritos en el mismo, como consecuencia de lo resuelto en el expediente 0001/2012.

**3.-** Las documentales en las que se hiciera constar los cargos directivos de los que eran titulares los incidentistas hasta antes de que fueran sancionados.

**4.-** El acuerdo de reposición del procedimiento correspondiente al expediente 0001/2012, instaurado en contra de los actores, en el que se garantizara el derecho de audiencia y debido proceso de los mismos, así como las constancias de notificación respectivas.

Asimismo, en cuanto a la reposición del procedimiento, se le ordenó a la citada Comisión Nacional emplazara a los actores en los domicilios que constaban en sus expedientes personales y en el domicilio ubicado en el Distrito Federal, que éstos últimos habían señalado en el segundo incidente de inejecución de sentencia.

Ahora bien, para acreditar el cumplimiento a lo descrito en los párrafos precedentes, la citada Comisión Nacional de Honestidad y Justicia remitió a esta Sala Superior lo siguiente:

**SUP-JDC-912/2013 Y ACUMULADOS.  
INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA**

1.- Las constancias del Padrón Nacional de Protagonistas del Cambio Verdadero de "Morena", en las que se hacía constar que los actores se encontraban registrados en dicho Padrón, informando que únicamente el C. Leonardo Jaramillo Reyes se encontraba inscrito en el Padrón Nacional de Afiliados de Movimiento Regeneración Nacional, actualmente órgano del Partido Político Nacional denominado "Morena", con el número de registro COL/15/12/2013, pero que sin embargo, tanto los órganos jurisdiccionales como de dirección reconocían como miembros a quienes, aun no habiéndose registrado en la etapa de conformación del citado Padrón Nacional, participaron en los Congresos distritales y estatales realizados en el segundo semestre de dos mil doce, como era el caso de los actores.

2.- El informe respectivo por el cual se desprendía que los actores no se encontraban inscritos en el Registro Nacional de Afiliados Sancionados de dicho partido político, como consecuencia de lo resuelto en el expediente 0001/2012.

3.- Respecto a la remisión de las documentales en las que se hicieran constar los cargos directivos de los que eran titulares los actores hasta antes de que fueran sancionados, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia en cuestión, informó que se contenían en el Acta del Congreso Estatal de "Morena" en el Estado de Colima, realizado el once de octubre de dos mil doce.

4.- Asimismo, la indicada Comisión Nacional para acreditar que había tomado las medidas conducentes para que los actores se

**SUP-JDC-912/2013 Y ACUMULADOS.  
INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA**

reincorporaran a las instancias de las que formaban parte hasta antes de que fueran sancionados como consecuencia de lo resuelto en el procedimiento 0001/2012, remitió la convocatoria a la sesión de carácter ordinaria del Consejo Estatal de Colima del citado partido político, de fecha diecisiete de julio de dos mil catorce, suscrita por el C. Vladimir Parra Barragán, en su carácter de Presidente de "Morena" en Colima, dirigida a Hiram Rodríguez Pizano, en su carácter de Secretario General y Consejero; José Ceballos Godina, como Consejero; Leonardo Jaramillo Reyes, como Secretario de Indígenas y Campesinos y Consejero; Luis Manuel Torres Aguilar, como Secretario del Trabajo; María Eugenia Balderas Belloc, como Consejera; Rafael de la Colina Méndez, como Consejero; Rosacruz Rodríguez Pizano, como Secretaria de Comunicación y Propaganda y Consejera; Sergio Uriel Rodríguez Arellano, como Consejero; y Verónica Martínez Martínez, como Secretaria de Finanzas y Consejera.

Derivado de lo anterior, en la sentencia incidental dictada por esta Sala Superior el nueve de septiembre del presente año, se determinó lo siguiente:

1.- Que Rosacruz Rodríguez Pizano, José Ceballos Godina, María Eugenia Balderas Belloc, Hiram Rodríguez Pizano, Sergio Uriel Rodríguez Arellano, Rafael de la Colina Méndez, Luis Manuel Torres Aguilar, Leonardo Jaramillo Reyes y Verónica Martínez Martínez, son miembros del partido político denominado "Morena".

**SUP-JDC-912/2013 Y ACUMULADOS.  
INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA**

2.- Que los actores no se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Afiliados Sancionados del citado partido político.

3.- Que del Acta del Congreso Estatal del referido partido político en la citada entidad federativa, de fecha once de octubre de dos mil doce, se demostraban los cargos de los CC. Rosacruz Rodríguez Pizano (Secretaria de Comunicación, Difusión y Propaganda), Hiram Rodríguez Pizano (Secretario General), Luis Manuel Torres Aguilar (Secretario de la Producción y el Trabajo), Leonardo Jaramillo Reyes (Secretario de Indígenas y Campesinos) y Verónica Martínez Martínez (Tesorera).

4.- Que la indicada Comisión Nacional de Honestidad y Justicia había dado puntual cumplimiento a lo mandado por este órgano jurisdiccional electoral federal, en torno a la garantía de audiencia ordenada en las sentencias dictadas en el expediente en que se actúa.

5.- Que no obraba constancia alguna de la cual se pudieran desprender los cargos directivos de los actores José Ceballos Godina, María Eugenia Balderas Belloc, Sergio Uriel Rodríguez Arellano y Rafael de la Colina Méndez y de que dicha Comisión Nacional de Honestidad y Justicia hubiere notificado al Comité Ejecutivo Estatal en Colima y a la Comisión Estatal de Honestidad y Justicia de dicha entidad federativa, la sentencia incidental de veinticinco de junio último dictada en el expediente en que se actúa, así como de que se hubiere restituido a los

**SUP-JDC-912/2013 Y ACUMULADOS.  
INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA**

impetrantes en sus derechos al interior del citado partido político.

**6.-** Que derivado del anterior incumplimiento por parte de la mencionada Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, resultaba evidente que el Comité Ejecutivo Estatal y la Comisión Estatal de Honestidad y Justicia en Colima, tampoco habían cumplido lo ordenado por esta Sala Superior en la indicada sentencia incidental de veinticinco de junio del presente año, en el sentido de que éstos últimos órganos partidarios estatales dieran posesión a los actores en los cargos que ocupaban al interior de dicho partido político.

En consecuencia, esta Sala Superior ordenó a la multicitada Comisión Nacional de Honestidad y Justicia que, a la brevedad, remitiera las documentales en las que se hicieran constar los cargos directivos de los que eran titulares los actores José Ceballos Godina, María Eugenia Balderas Belloc, Sergio Uriel Rodríguez Arellano y Rafael de la Colina Méndez, hasta antes de que fueran sancionados y, en auxilio de este órgano jurisdiccional electoral federal notificara dicha sentencia incidental así como la de veinticinco de junio último, al Comité Ejecutivo Estatal en Colima del indicado partido político nacional, para que llevara a cabo los actos precisados en las mismas, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en las ejecutorias de mérito, precisando que no bastaba para tener por restituidos a los actores en sus derechos al interior del citado partido político, con convocarlos a una sesión ordinaria del referido Consejo Estatal, sino que era necesaria la

**SUP-JDC-912/2013 Y ACUMULADOS.  
INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA**

formalización de su incorporación al indicado órgano partidario estatal, a través del levantamiento de una acta o cualquier otro instrumento en el que se hiciera constar dicho acto, así como la entrega formal y material de la documentación y demás elementos inherentes a cada cargo en particular.

Ahora bien, la citada Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, para dar cumplimiento a lo ordenado por esta Sala Superior en la referida sentencia incidental de nueve de septiembre último remitió, en un disco compacto, la siguiente documentación:

**Anexo Uno.**

1.- Acta de Congreso del Distrito I de Colima de Movimiento Regeneración Nacional, de seis de octubre de dos mil doce

2.- Acta del Primer Congreso del Distrito II de Colima de Movimiento Regeneración Nacional, de siete de octubre de dos mil doce.

**Anexos dos y tres.**

3.- Oficio CNHJ-083-2014, de veintisiete de septiembre de dos mil catorce, mediante el cual la indicada Comisión Nacional de Honestidad y Justicia solicita información al Secretario de Organización del Comité Ejecutivo Nacional, ambos del citado partido político nacional.

**SUP-JDC-912/2013 Y ACUMULADOS.  
INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA**

4.- Oficio MORENA/CEN/SON/0044/14, de veintinueve de septiembre del presente año, por el cual el Secretario de Organización del Comité Ejecutivo Nacional de "Morena", da respuesta a la solicitud descrita en el numeral anterior.

**Anexos cuatro y cinco.**

5.- Acuerdo de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, de Movimiento Regeneración Nacional, actualmente órgano del Partido Político Nacional denominado "Morena, de veintiséis de septiembre de dos mil catorce.

6.- Constancia de notificación del citado Acuerdo y de las sentencias dictadas por esta Sala Superior en el presente expediente, al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de "Morena" en Colima.

7.- Oficio de notificación al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de "Morena" en Colima, de treinta de septiembre del año en curso.

**Determinación sobre cumplimiento dado por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia**

Ahora bien, de la reseña de antecedentes descrita en los párrafos precedentes, esta Sala Superior advierte lo siguiente:

**A) Remisión de documentales sobre cargos partidistas.**

**SUP-JDC-912/2013 Y ACUMULADOS.  
INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA**

Por lo que toca a lo ordenado por esta Sala Superior a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Movimiento Regeneración Nacional, actualmente órgano del Partido Político Nacional denominado "Morena", para que remitiera las documentales en las que se hicieran constar los cargos directivos de los que eran titulares los actores José Ceballos Godina, María Eugenia Balderas Belloc, Sergio Uriel Rodríguez Arellano y Rafael de la Colina Méndez, hasta antes de que fueran sancionados, debe tenerse por cumplido.

Lo anterior es así, toda vez que la citada Comisión Nacional mediante escrito de treinta de septiembre último, manifiesta que en las Actas de los Congresos Distritales de "Morena" en el Estado de Colima, realizados en el Distrito I el seis de octubre de dos mil doce y, en el Distrito II, el siete del mismo mes y año, se constata que los CC. José Ceballos Godina y Sergio Uriel Rodríguez Arellano, fueron electos como Coordinadores del Distrito I y, a su vez, como Consejeros Estatales y Delegados a los Congresos Estatal y Nacional.

Por su parte, los CC. María Eugenia Balderas Belloc y Rafael de la Colina Méndez Rafael de la Colina Méndez, fueron electos para los mismos cargos en el Distrito II.

La información anterior se acredita del contenido de los anexos Uno, Dos y Tres, contenidos en el disco compacto referido anteriormente.

**SUP-JDC-912/2013 Y ACUMULADOS.  
INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA**

No es óbice a lo anterior, el hecho de que los actores al desahogar la vista ordenada por el Magistrado Instructor, mediante proveído de primero de octubre del año en curso, hayan manifestado que tales Actas remitidas por la responsable, no corresponden a sus originales que fueron levantadas y firmadas por la mayoría de los asistentes y que obran en la Secretaría del Consejo Estatal de "Morena", Colima, así como en los autos del presente expediente, certificadas por Notario Público, puesto que en el fondo no controvierten los cargos partidarios de los que eran titulares los actores José Ceballos Godina, María Eugenia Balderas Belloc, Sergio Uriel Rodríguez Arellano y Rafael de la Colina Méndez, hasta antes de que fueran sancionados.

Luego entonces, como se adelantó, es conforme a Derecho tener por cumplido, en este aspecto, lo ordenado en la citada sentencia incidental de nueve de septiembre último.

**B) Notificación al Comité Ejecutivo Estatal en Colima.**

Por lo que se refiere a lo ordenado a la indicada Comisión Nacional de Honestidad a fin de que, en auxilio de este órgano jurisdiccional electoral federal, notificara la sentencia incidental de nueve de septiembre del año en curso, así como la de veinticinco de junio último, al Comité Ejecutivo Estatal en Colima del indicado partido político nacional, esta Sala Superior estima que se ha dado el debido cumplimiento a lo mandado.

**SUP-JDC-912/2013 Y ACUMULADOS.  
INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA**

Ello, porque la citada Comisión Nacional a través de su escrito de treinta de septiembre último, manifiesta que llevó a cabo la notificación en cuestión al Comité Ejecutivo Estatal en Colima y que emitió el Acuerdo de veintiséis de septiembre de dos mil catorce para la aplicación de las sentencias de mérito, estableciendo las medidas concretas que debían ser realizadas por el citado Comité Ejecutivo Estatal a fin de formalizar la reincorporación de los actores.

La información anterior se acredita con el contenido de los anexos Cuatro y Cinco, del disco compacto referido anteriormente y que se inserta a continuación:



## SUP-JDC-912/2013 Y ACUMULADOS. INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA

*atinentes que acrediten el cumplimiento a lo ordenado, dentro de las veinticuatro horas a que ello suceda.*

...

*en opinión de este órgano jurisdiccional electoral federal, no basta para tener por restituidos a los impetrantes en sus derechos al interior del citado partido político, con convocarlos a una sesión ordinaria del Consejo Estatal en cuestión, sino que es necesaria la formalización de su incorporación al indicado órgano partidario estatal, a través del levantamiento de un acta o cualquier otro instrumento en el que se haga constar dicho acto, así como de la entrega formal y material de la documentación y demás elementos inherentes a cada cargo en particular.*

- II. **Con la finalidad de atender lo antes expuesto**, se solicita al Comité Ejecutivo Estatal en Colima llevar a cabo a la brevedad las siguientes acciones:
- a) Elaborar nueva convocatoria a sesión extraordinaria del Comité Ejecutivo Estatal, que contemple como único punto a tratar la *incorporación* de los actores en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificado como SUP-JDC-912/2013 y acumulados, a los cargos que ostentaban hasta antes de ser sancionados mediante la resolución de esta Comisión Nacional dentro del expediente 001/2012. Esto es, la reincorporación de los CC. Hiram Rodríguez Pizano, Rosacruz Rodríguez Pizano, Luis Manuel Torres Aguilar, Leonardo Jaramillo Reyes y Verónica Martínez Martínez, en sus respectivos encargos como integrantes del Comité Ejecutivo Estatal; y de los CC. José Ceballos Godina, María Eugenia Balderas Belloc, Sergio Uriel Rodríguez Arellano y Rafael de la Colina Méndez, como coordinadores distritales y, a su vez, como consejeros estatales y delegados a los congresos estatal y nacional de MORENA.
  - b) Llevar a cabo la entrega de dicha convocatoria a los interesados, levantando constancia documental de dicha entrega, misma que de inmediato deberá enviarse en original a esta Comisión Nacional, a las oficinas de la sede nacional de MORENA.
  - c) En la sesión del Comité Ejecutivo Estatal, deberá formalizarse la *incorporación* de y la *entrega formal y material de la documentación y demás elementos inherentes a cada cargo en particular*, elaborando en el momento un acta de dicha en la que se de cuenta de lo acontecido, señalando expresamente la formalización de la reintegración de cada uno de los a sus respectivos encargos, especificando que con ello se da cumplimiento a la sentencia del TEPJF identificada con el número de expediente SUP-JDC-912/2013 y acumulados, así como a las respectivas resoluciones de las incidentales de ese mismo expediente. Una copia certificada de dicha acta deberá entregarse a los interesados y, asimismo, deberá enviarse de inmediato copia certificada a esta Comisión Nacional por el mecanismo señalado en el inciso anterior.
- III. **Notifíquese** el presente Acuerdo al Comité Ejecutivo Estatal en Colima, por medio de correo electrónico, a la dirección que ha sido utilizada para establecer

**SUP-JDC-912/2013 Y ACUMULADOS.  
INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA**

comunicación entre esta Comisión Nacional y dicho órgano, para su aplicación a la brevedad. **Notifíquense**, además, a dicho órgano, las sentencias del TEPJF identificadas como SUP-JDC-912/2013-Inc3 y SUP-JDC-912/2013-Inc4.

Así lo acordaron los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

*"Sólo el pueblo organizado puede salvar a la Nación"*

ATENTAMENTE

  
Héctor Díaz-Polanco

  
Adrián Arroyo Legaspi

  
David Cervantes Peredo

  
Martha Pérez Bejarano

c.c.p. Comité Ejecutivo Nacional. Para su conocimiento.  
c.c.p. Comisión Estatal de Honestidad y Justicia en Colima. Para su conocimiento.

**SUP-JDC-912/2013 Y ACUMULADOS.  
INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA**

Se notifican Acuerdo CNHJ y sentencias TEPJF

MORENA CNHJ <morenacnhj@gmail.com>  
11:05 (Hace 0 minutos.)

para Morena, Vladimir

C. Vladimir Parra Barragán  
Presidente del CEE en Colima  
PRESENTE

En archivos adjuntos se envía la notificación del Acuerdo de esta CNHJ para la aplicación de la sentencia del TEPJF, SUP-JDC-912/2013-Inc4, así como de las sentencias del TEPJF identificadas como SUP-JDC-912/2013-Inc3 y SUP-JDC-912/2013-Inc4.

Le solicitamos enviar por este medio el acuse de recibo.

4 archivos adjuntos

Vista previa del archivo adjunto Notificación a CEE.pdf

Notificación a CEE.pdf

Vista previa del archivo adjunto ACUERDO aplicación de sentencia SUP-JDC-0912-2013 Inc4.pdf

ACUERDO aplicación de sentencia SUP-JDC-0912-2013 Inc4.pdf

Vista previa del archivo adjunto SUP-JDC-0912-2013-Inc3.pdf

SUP-JDC-0912-2013-Inc3.pdf

Vista previa del archivo adjunto SUP-JDC-0912-2013-Inc4.pdf

SUP-JDC-0912-2013-Inc4.pdf



**SUP-JDC-912/2013 Y ACUMULADOS.  
INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA**



México, D.F. a 30 de septiembre de 2014.

**Expediente: 001/2012**

**ASUNTO:** Se notifican Acuerdo de la CNHJ y sentencias del TEPJF

**C. VLADIMIR PARRA BARRAGÁN**  
Presidente del Comité Ejecutivo Estatal  
**MORENA Colima**  
**PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 59 al 62 de nuestro Estatuto, y de conformidad con el acuerdo emitido por esta Comisión el 26 de septiembre de 2014 (se anexa a la presente), le notificamos del citado acuerdo así como de las sentencias del TEPJF identificadas como SUP-JDC-912/2013-Inc3 y SUP-JDC-912/2013-Inc4, y le solicitamos:

- I. Nos envíen por este medio el acuse de recibo de la presente a la dirección de correo electrónico [morenacnhj@gmail.com](mailto:morenacnhj@gmail.com)
- II. Que, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo referido, el Comité Ejecutivo Estatal lleve a cabo a la brevedad las acciones señaladas en el numeral II, enviando de inmediato las constancias correspondientes a esta Comisión Nacional.

*"Sólo el pueblo organizado puede salvar a la Nación"*

ATENTAMENTE



Héctor Díaz-Polanco



Adrián Arroyo Legaspi



David Cervantes Peredo



Martha Pérez Bejarano

1/1



**SUP-JDC-912/2013 Y ACUMULADOS.  
INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA**

De lo anterior, se advierte que la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia notificó al Comité Ejecutivo Estatal en Colima las sentencias incidentales de veinticinco de junio y nueve de septiembre del presente año de ahí que, como se anticipó, se debe tener por cumplido, en este aspecto, lo ordenado por esta Sala Superior en la última de las citadas sentencias incidentales.

**Determinación sobre cumplimiento dado por el Comité Ejecutivo Estatal en Colima.**

Tal y como ha quedado evidenciado con anterioridad, la indicada Comisión Nacional de Honestidad y Justicia emitió el Acuerdo de veintiséis de septiembre último, a través del cual estableció las medidas concretas que debían ser realizadas por el Comité Ejecutivo Estatal en Colima, con la finalidad de lograr que la reincorporación de los actores quedara debidamente formalizada.

Por lo que solicitó al citado Comité Ejecutivo Estatal llevar a cabo, a la brevedad, las siguientes acciones:

- 1.- Elaborar una nueva convocatoria a sesión extraordinaria del indicado Comité Ejecutivo, en la que se contemplara como único punto a tratar, la incorporación de los actores en los cargos que ostentaban hasta antes de ser sancionados.
- 2.- Realizar la entrega de dicha convocatoria a los interesados, levantando la constancia documental respectiva.

**SUP-JDC-912/2013 Y ACUMULADOS.  
INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA**

3.- Formalizar la incorporación de los actores en la sesión del Comité Ejecutivo Estatal y realizar la entrega formal y material de la documentación y demás elementos inherentes a cada cargo en particular, levantando en su momento un acta de dicha sesión, señalando la formalización de la reintegración de los actores en sus respectivos cargos.

Ahora bien, de las constancias que obran en autos, en particular del acta de la reunión extraordinaria de primero de noviembre de dos mil catorce, del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Político denominado "Morena" en el Estado de Colima, misma que fue certificada el once de noviembre del presente año, por el Secretario General de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Movimiento Regeneración Nacional, se advierte que el indicado Comité Ejecutivo Estatal realizó la reincorporación a los actores en los cargos que ostentaban hasta antes de que fueran sancionados.

Lo anterior se acredita con el contenido de la citada acta de primero de noviembre de dos mil catorce, que se inserta a continuación:

**SUP-JDC-912/2013 Y ACUMULADOS.  
INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA**

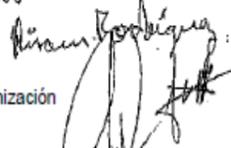
ACTA DE LA SESIÓN DE REPOSICIÓN DE LOS ENCARGOS PARA LOS MIEMBROS DE MORENA  
ESTADO DE COLIMA.

Sábado 1 de Noviembre de 2014.

Presente

1. Se verificó y se cumplió con el quorum legal e instalación del pleno (se anexa registro de asistencia).
2. Se formalizó la reincorporación de los CC. Hiram Rodríguez Pizano, Rosacruz Rodríguez Pizano, Luis Manuel Torres Aguilar, Leonardo Jaramillo Reyes y Verónica Martínez Martínez, en sus cargos de Secretario General, Secretaria de Comunicación, Difusión y Propaganda, Secretario de la Producción y el Trabajo, Secretario de Indígenas y Campesinos, y Tesorera, respectivamente, como integrantes del Comité Ejecutivo Estatal; y de los CC. José Ceballos Godina, Iliarí Eugenia Balderas Belloc, Sergio Uriel Rodríguez Arellano y Rafael de la Colina Méndez, como coordinadores distritales y, a su vez, como consejeros estatales y delegados a los congresos estatal y nacional de MORENA, encargos que ocupaban hasta antes de ser sancionados mediante la resolución de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, dentro del expediente 001/2012.
3. A petición de Hiram Rodríguez Pizano el Integrante de la CNHyJ de MORENA Arq David Cervantes Peredo aceptó que en su sitio de internet suba la resolución del Tribunal respecto a esta reincorporación.
4. También como que las quejas que tiene la CNHyJ MORENA respecto del ex comisionado para Colima José Sánchez Pérez, serán revisadas.
5. Que den a conocer en los medios de comunicación generales la reincorporación de los integrantes antes mencionados.

Estando presentes

Guillermo Pirra Barragán	Presidente	
Hiram Rodríguez Pizano	Secretario General	
Javier Herrera Báez	Secretario de Organización	
Verónica Martínez Martínez	Secretaria de Finanzas	
Rosacruz Rodríguez Pizano	Secretaria de comunicación y Propaganda	
Rosy Villarruel Figueroa	Secretaria de las mujeres	
Irving Radiilo Munyija	Secretaria de jóvenes	

**SUP-JDC-912/2013 Y ACUMULADOS.  
INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA**

2

- ✓ Luis Manuel Torres Aguilar Secretario del Trabajo
- ✓ Leonardo Jaramillo Reyes Secretario de Indígenas y Campesinos
- ✓ Luis Armando Fuentes Valencia Secretario de Cultura
- ✓ José Ceballos Godina Consejero
- ✓ Sergio Uriel Rodríguez Arellano Consejero
- ✓ David Cervantes Peredo Integrante de la CNH y Justicia de MORENA.

Miriam Rodríguez

**SUP-JDC-912/2013 Y ACUMULADOS.  
INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA**

LISTA DE ASISTENCIA COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL  
DE LA SESIÓN REALIZADA EL DÍA 01 DE NOVIEMBRE DE 2014.  
5 DE MAYO HO. 43, CENTRO  
Colima, Colima.

INTEGRANTE	REPRESENTACIÓN	FIRMA
Vladimir Parra	Presidente	
Hiram Rodríguez Pizano	Secretario General	
Javier Herrera Báez	Secretario de Organización	
VERÓNICA MARTÍNEZ M	Secretaria de Finanzas	
<del>Hiram Rodríguez Pizano</del> Hiram Rodríguez Pizano	Secretaria de Comunicación y Propaganda	
Rosy Villaruel	Secretario de Diversidad Sexual	
Irving Rodolfo Murguía	Secretaria de las Mujeres	
	Secretaria de los y las jóvenes	
	Secretaria de capacitación y formación política	
Luis Manuel Torres	Secretario de Trabajo	
Leonardo Jeramilla Rera	Secretario de Indígenas y Campesinos	
Luis Armando Fuentes Valcázar	Secretario de Cultura	
✓ José Cejaljos botana	Consejero	
✓ Sergio Otilio Rodríguez Arriano	Consejero	

En tales condiciones, y dado que no obra en el expediente prueba alguna que desvirtúe el contenido del acta anteriormente insertada relativa a la reincorporación de los actores en los cargos que ostentaban hasta antes de que fueran sancionados, resulta evidente que el Comité Ejecutivo Estatal del Partido Político Nacional denominado "Morena" en el Estado de Colima, ha dado cumplimiento a lo ordenado por esta

**SUP-JDC-912/2013 Y ACUMULADOS.  
INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA**

Sala Superior en las diversas ejecutorias dictadas en el presente expediente y con ello, los hoy actores han sido restituidos en sus derechos al interior de dicho partido político.

No es óbice a lo anterior, el hecho de que en la indicada acta de reunión extraordinaria de primero de noviembre último, no hayan estado presentes los CC. María Eugenia Balderas Belloc y Rafael de la Colina Méndez, puesto que del contenido de la misma, se desprende que tales actores fueron reincorporados en sus encargos que ocupaban hasta antes de ser sancionados, como coordinadores distritales y como consejeros estatales y delegados a los congresos estatal y nacional de "Morena", además de que obra en el expediente, copia certificada de las constancias de notificación a dichos actores de la convocatoria atinente a la reunión extraordinaria en cuestión y, que éstos últimos no desahogaron la vista ordenada por el Magistrado Instructor mediante proveído de trece de noviembre del año en curso, por lo que se debe tener por cumplido lo ordenado en las sentencias dictadas en el presente expediente.

Por lo expuesto y fundado, se:

**RESUELVE:**

**ÚNICO.- Se tiene por cumplida** la sentencia de veintiuno de agosto de dos mil trece, así como las incidentales de veintiséis de marzo, veintiocho de mayo, veinticinco de junio y nueve de septiembre del presente año, dictadas por esta Sala Superior

**SUP-JDC-912/2013 Y ACUMULADOS.  
INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA**

en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificado con la clave SUP-JDC-912/2013 y acumulados.

**NOTIFÍQUESE: personalmente** a los actores y a los integrantes de la Comisión Estatal de Honestidad y Justicia en Colima, de Movimiento Regeneración Nacional, actualmente órgano del Partido Político Nacional denominado “Morena”, en el domicilio señalado en autos para tal efecto; **por oficio**, con copia certificada de esta sentencia incidental, al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia y, por conducto de ésta última al Comité Ejecutivo Estatal en Colima, todos de Movimiento Regeneración Nacional, actualmente órganos del Partido Político Nacional denominado “Morena”; y, **por estrados** a los demás interesados; lo anterior, con fundamento en los artículos 26, párrafo 3, 28, 29, párrafos 1 y 3, y 84, párrafo 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, relacionados con los numerales 102, 103 y 106, del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional especializado.

Devuélvase los documentos atinentes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo acordaron y firmaron los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la ausencia del Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos y del Magistrado Manuel González Oropeza, ponente en el presente

**SUP-JDC-912/2013 Y ACUMULADOS.  
INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA**

asunto, haciendo suyo el proyecto el Magistrado Pedro Esteban Penagos López, ante el Subsecretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**MAGISTRADO PRESIDENTE  
POR MINISTERIO DE LEY**

**PEDRO ESTEBAN PENAGOS LÓPEZ**

**MAGISTRADA**

**MAGISTRADO**

**MARÍA DEL CARMEN  
ALANIS FIGUEROA**

**CONSTANCIO CARRASCO  
DAZA**

**MAGISTRADO**

**MAGISTRADO**

**FLAVIO GALVÁN RIVERA**

**SALVADOR OLIMPO NAVA  
GOMAR**

**SUBSECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**GABRIEL MENDOZA ELVIRA**